RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 174-2018-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 469-2018-GRT y el Informe Legal N° 470-2018-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se establecen los criterios para fijar la tarifa eléctrica rural, según la fuente de inversiones, debiendo Osinergmin fijar los factores de proporción aplicables a las inversiones efectuadas por el Estado, las empresas distribuidoras u otras entidades;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 670-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de la Información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural";

Que, el Artículo 3° de la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, Resolución que fijó el Valor Agregado de Distribución (VAD) del periodo noviembre 2013 – octubre 2017, estableció que los factores de proporción serán recalculados anualmente;

Que, el Artículo 4° de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, Resolución que fijó la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, estableció que la tarifa máxima aplicable corresponderá a una ponderación de las tarifas máximas que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 217-2017-OS/CD se fijaron los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas Convencionales y Fotovoltaicos del periodo noviembre 2017 – octubre 2018;

Que, las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1221 a los artículos 66 y 67 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, según los cuales se fija el VAD por empresa, en esta oportunidad respecto a los sistemas eléctricos rurales convencionales, solo corresponde establecer los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) que cuentan con sistemas eléctricos rurales convencionales, cuyos Valores Agregados de Distribución han sido prorrogados hasta el 31 de octubre de 2019, de conformidad

con la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM. Para el resto de empresas con sistemas eléctricos rurales convencionales, la proporción se encuentra considerada en el VAD fijado por cada empresa a través de la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, vigente a partir del 01 de noviembre de 2018;

Que, en cuanto a los sistemas no convencionales (fotovoltaicos) estos no se encuentran regulados con el criterio de VAD por empresa, sino que tienen una fijación tarifaria especial regida por los criterios establecidos en el artículo 24-A y 25 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo 025-2007-EM que determinan la necesidad de fijar factores de proporción para dichos sistemas;

Que, en consecuencia, corresponde fijar para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los sistemas eléctricos rurales Convencionales y No Convencionales (Fotovoltaicos);

Que, el Informe Técnico N° 469-2018-GRT, que forma parte de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la determinación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, complementando conjuntamente con el Informe Legal N° 470-2018-GRT la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas Eléctricos Rurales Convencionales para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, de acuerdo a lo siguiente:

		Factores de Proporción - Sistemas Convencionales		
Número	**Empresa**	**Inversiones de las Empresas (fp) (%)**	**Inversiones del Estado (1 - fp) (%)**	**Total (%)**
1	Adinelsa	0,00	100,00	100,00
2	Electro Oriente	1,73	98,27	100,00
3	Electro Puno	0,00	100,00	100,00
4	Electro Sur Este	0,00	100,00	100,00
5	Electro Ucayali	33,56	66,44	100,00
6	Electrocentro	12,49	87,51	100,00
7	Electronoroeste	5,72	94,28	100,00
8	Electronorte	2,76	97,24	100,00
9	Electrosur	0,00	100,00	100,00
10	Hidrandina	9,40	90,60	100,00
11	Seal	0,10	99,90	100,00

Artículo 2.- Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales (Fotovoltaicos) para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, de acuerdo a lo siguiente:

		Factores de Proporción - Sistemas Fotovoltaicos		
Número	**Empresa**	**Inversiones de la Empresa (fp) (%)**	**Inversiones del Estado (1 - fp) (%)**	**Total (%)**
1	Adinelsa	3,50	96,50	100,00
2	Entelin	10,00	90,00	100,00

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 469-2018-GRT y N° 470-2018-GRT en el portal de internet de Osinergmin:
http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN